

## CONTROL DE TRANSPORTE, INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

### LA INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE: ORGANIZACIÓN

Las Administraciones Públicas competentes en materia de transportes vienen obligadas a garantizar el cumplimiento de su normativa específica mediante una actividad continuada de control e inspección, y esta labor se encomienda a los denominados **Servicios de Inspección del transporte terrestre**.

Los miembros de la inspección podrán solicitar el apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policías Autónomas o Locales.

El personal de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre tendrá, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de **autoridad**.

Los funcionarios de la Inspección del Transporte Terrestre, que ejerzan funciones de dirección teniendo el carácter de Técnicos de Inspección, gozarán de plena independencia en el desarrollo de sus actuaciones inspectoras.

La planificación de la inspección podrá determinar criterios de actuación prioritaria basados en la lucha contra las prácticas que resulten lesivas para la libre competencia.

Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán **valor probatorio** cuando se formalicen en documento público, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus intereses puedan aportar los propios administrados.

Los titulares de los servicios y actividades a los que se refiere la presente Ley, así como quienes ocupen la posición de cargador, expedidor o destinatario en un transporte de mercancías, los usuarios de un transporte de viajeros y, en general, las personas afectadas por sus preceptos vendrán obligadas a facilitar al personal de la Inspección, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos e instalaciones y el examen de los documentos, libros de contabilidad, facturas, títulos de transporte, y datos estadísticos que estén obligados a llevar, así como cualquier otra informa-

ción que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transporte. Dicha obligación alcanzará a todos aquellos libros, documentos de gestión, control o estadística cuya cumplimentación o llevanza obligatoria venga establecida por la norma económica, fiscal, social, laboral o medioambiental que resulte de aplicación.

Los servicios de Inspección podrán recabar la documentación en la propia empresa o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como en su caso la comparecencia del empresario o su representante.

En las inspecciones llevadas a cabo en carretera, **el conductor tendrá la consideración de representante de la empresa** en relación con la documentación que existe obligación de llevar a bordo del vehículo y la información que le sea requerida respecto del servicio realizado.

Cuando existan indicios fundados de **exceso de peso, manipulación o funcionamiento inadecuado imputable al transportista del tacógrafo o del limitador** de velocidad, podrán ordenar su traslado hasta la báscula, taller autorizado o zona de control que resulte más adecuada para su examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a **30 Km.**, no obstante, cuando los mencionados lugares están situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación con la distancia a recorrer.

Los gastos del pesaje y verificación, en caso de producirse, correrán por cuenta del denunciado, si se acredita la infracción y, en caso contrario, de la Administración actuante.

Si el personal de los Servicios de Inspección descubriesen hechos que pudieran ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente del laboral, fiscal y de seguridad vial lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia de que se trate. Similares actuaciones deberán realizar los órganos de cualquier sector de la actividad administrativa que tenga conocimiento de infracciones a la normativa de transportes.

La función inspectora podrá ser ejercida de oficio o como consecuencia de petición fundada de los usuarios o de sus asociaciones, así como de las empresas o asociaciones del sector transporte.

## LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE TRANSPORTES

La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes por carretera corresponderá: